

República de Colombia



JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
35743 27-AUG-19 13:03

Tribunal Superior de Bogotá

Sala Civil

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. Acción de tutela No. 00020190162000**

Se admite a trámite la acción de tutela instaurada por Jairo Hernando Barbosa Hernández contra el Juzgado 24 Civil del Circuito y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ambos de Bogotá.

Por ende, el Tribunal DISPONE:

1. Comuníquese a los accionados sobre el inicio de este proceso, e indíqueseles que disponen de un (1) día para que se pronuncien y rindan informe sobre los hechos alegados por la peticionaria. Además, deberán remitir copia de las actuaciones relacionadas con el mismo. Adviértaseles que no deben enviar el expediente, pues con las copias se sule ese requerimiento.

2. Se ordena la vinculación de todas las partes e intervinientes dentro del proceso No. 2010-00498, quienes se notificarán por medio del juzgado accionado, para que en el término de un (1) día ejerzan su derecho a la defensa, de lo cual remitirán informe al Tribunal.

La secretaría de esta Corporación deberá verificar que se enteró a los interesados.

3. Las providencias que se dicten en el curso de la presente acción, comuníquense a los interesados por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ**

Magistrado

Exp.: 00020190162000

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**  
**Sala Civil**  
**Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Of. 305 C**  
**Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.**

Señor (a) :

JAIRO HERNANDO BARBOSA HERNANDEZ  
CARRERA 70 B No 6B - 14 BARRIO MARSELLA  
jaimarb@hotmail.com  
CIUDAD

AT - 14858  
RAD. 110012203000201901620

27 AGO 2019

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (a) MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ  
MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA VEINTISEIS (26) de AGOSTO de  
DOS MIL DIECINUEVE (2019) ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA  
INSTAURADA POR JAIRO HERNANDO BARBOSA HERNANDEZ CONTRA  
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO HUNTO  
ATENTAMENTE,

**BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO**  
**SECRETARIA**

27/08/2019 10:43lama

**Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al  
correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
Citar número y referencia del proceso.**

República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2019

Oficio No. O.P.T.3756

Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL  
DE BOGOTÁ  
notificaciones@castrobogota.gov.co  
Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
PROCESO N°: 11001220300020190162000  
DE JAIRO HERNANDO BARBOSA  
HERNANDEZ  
CONTRA JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicarle que mediante providencia de VEINTISEIS (26) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia, para lo cual, **dispone de un (1) día** para que se pronuncie y rinda informe sobre los hechos alegados por la peticionaria. Además, deberá remitir copia de las actuaciones relacionadas con el mismo. Se le Advierte que no debe remitir el expediente, pues con las copias se supe ese requerimiento. Por lo anterior, me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

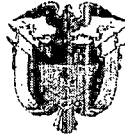
BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO  
SECRETARIA

Anexo: lo enunciado

27/08/2019 10:18lama

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE  
al correo ntssctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
Citar número y referencia del proceso.

República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2019

Oficio No. O.P.T.3755

Señores

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
PROCESO N°: 11001220300020190162000  
DE JAIRO HERNANDO BARBOSA  
HERNANDEZ  
CONTRA JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicarle que mediante providencia de VEINTISEIS (26) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para lo cual, **dispone de un (1) día** para que se pronuncie y rinda informe sobre los hechos alegados por la peticionaria. Además, deberá remitir copia de las actuaciones relacionadas con el mismo. Se le Advierte que no debe remitir el expediente, pues con las copias se suple ese requerimiento. Por lo anterior, me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

**SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO NO. 2010 - 00498, QUIENES SE NOTIFICARÁN POR MEDIO DEL JUZGADO ACCIONADO O QUIEN TENGA EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE RECIBIR EL RESPECTIVO OFICIO DE NOTIFICACIÓN, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EJERZAN SU DERECHO A LA DEFENSA, DE LO CUAL REMITIRÁN INFORME AL TRIBUNAL. LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES.**

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

  
BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO  
SECRETARIA

Anexo: lo enunciado

27/08/2019 10:18lama

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE  
al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
Citar número y referencia del proceso.

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305  
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

7  
43

### PRUEBAS

Me permito anexar los siguientes documentos que quiero hacer valer como pruebas:

1. Copia de la sentencia del 31 de Agosto de 2012 bajo el radicado N° 2010 49800 proferida por el juzgado 24 civil del circuito de Bogotá.
2. Copia de la resolución N°2018EE39325 del 16 de agosto de 2018.
3. Copia del peritaje realizado por el doctor ORLANDO PARRA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía N° 3.158.116 de Contadores y licencia 5671 del CSJ.
4. Certificado de Catastro Distrital.
5. Copia de las solicitudes de corrección de la sentencia.

### JURAMENTO

**MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE NO HE INTERPUESTO TUTELA ALGUNA FRENTE A LOS HECHOS Y DERECHOS EXPUESTOS EN ÉSTE DOCUMENTO.**

### NOTIFICACIONES

El juez(a) HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA podrá ser notificado en la Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 3°

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital: en la Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B, Bogotá.

El suscrito: Recibiré notificaciones en la carrera 70b # 6b - 14 Barrio Marsella teléfono: 310.867.6777.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BARBOSA HERNANDEZ  
CC: 19.132.091 de Bogotá

F10 L10s 4/3

RECIBIDO  
2018  
AUG 24 P 2:26

00000101

6  
42

-08. ORIENTE Colinda en línea recta con extensión de 7.00 metros, con inmueble identificado con nomenclatura urbana de Bogotá N° 57B -25. OCCIDENTE. Colinda en línea recta con la carrera 58, en extensión de 7.00 metros. Según el informe pericial, las dimensiones son: Área total Privada: 73.50 metros cuadrados. Área construida 45.50 metros cuadrados.

3. En consecuencia como se hizo con el oficio N° 0014 del 18 de enero de 2013 ordenar a la oficina de instrumentos públicos para que le asigne folio de matrícula inmobiliaria y se protocolice en notaria.
4. Que la orden impartida por el Tribunal, sea de inmediato cumplimiento.

### PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Como bien lo sabe el Señor Juez, el artículo 86 de nuestra Carta Política, establece lo siguiente:

"Toda persona **tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario [...] la protección de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.**

**Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial"** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Con base en lo preceptuado en ésta norma constitucional, Ustedes Honorables Magistrados, son competentes para conocer de ésta acción de tutela, toda vez que no cuento con otros medios idóneos para garantizar la protección de mis Derechos fundamentales.

Por esta razón el único mecanismo o medio judicial con el que cuento para la protección de mis derechos fundamentales constitucionales es la acción de tutela.

De otro lado, y con base en el mandamiento legal del artículo 1° del Decreto Reglamentario 1382 de 2000 "Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela" son Ustedes, Honorables Magistrados, competentes para conocer de esta acción de tutela.

De igual manera son Ustedes Honorables Magistrados competentes para conocer de ésta acción, toda vez que el mecanismo preferente ha resultado ser ineficaz, como palmariamente se puede observar, y fundamentalmente, porque mi situación me ha puesto en una condición de debilidad manifiesta, lo que me permite un trato preferente, diferencial y proteccionista.

Así en palabras de la H. Corte Constitucional, "excepcionalmente, es posible el reconocimiento de esta clase de derechos por la vía del amparo constitucional, no solo cuando se ejerce como mecanismo transitorio, caso en el cual es necesario demostrar la existencia de un perjuicio irremediable, **sino también cuando el medio judicial preferente es ineficaz o no es lo suficientemente expedito para brindar una protección inmediata, circunstancias que deben ser valoradas por el juez constitucional en cada caso particular**"<sup>10</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-487 de 2005. MP. Álvaro Tafur Galvis y T-083 de 2004. MP. Rodrigo Escobar Gil.

sugerencias de la unidad Administrativa Distrital y presenté a través de apoderado judicial, solicitud de corrección y ante la negativa, reposición en subsidio el de apelación contra la decisión del Juzgado 24 civil del circuito de Bogotá, como se manifiesta en los hechos: 11,12 y 13.

- c) Sin otra opción a que acudir tome la decisión de presentar la solicitud en nombre propio, la cual también fue negada.

Por lo anterior, queda demostrado que empleé todos los medios de defensa judiciales que se hallaban a mi alcance. Por lo que finalmente acudo mediante este escrito a la acción de tutela, que se erige como la última oportunidad para corregir el yerro de la sentencia.

### 3. Inmediatez

En cuanto a la inmediatez, es razonable el término de presentación de la tutela puesto que la última actuación se realizó el 09 de julio de 2019, y dicha solicitud ante el juzgado se resolvió apenas el 09 de agosto de 2019, lo que significa que apenas si pasaron 9 días hábiles hasta la instauración de la acción de tutela.

Agrego además que, ante este evidente error judicial que se niega a corregir el juzgado 24 civil del circuito, es incomprensible que el informe y el peritaje a pesar de ser pruebas idóneas y suficientes, la Unidad Administrativa Distrital y el juzgado han actuado con desidia al no resolver el asunto.

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

### Defectos especiales

**1. Defecto Fáctico:** considero que en este caso se configura el defecto fáctico, que consiste: *"Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión"*. Lo anterior se encuadra en el caso concreto en la medida en que el material probatorio (peritaje, informe técnico), aunque fue fundamento de la decisión, no guarda relación, no concuerda con la decisión final tomada por el juzgado 24 civil del circuito de Bogotá. Y aunque tuvo oportunidad de corregir el yerro, se negó a corregirlo arguyendo cegadamente, que jamás existió error que justificara una corrección de la sentencia.

### PRETENSIONES

Solicito al Tribunal avocar conocimiento de la acción de tutela y, en consecuencia, ordenar lo siguiente:

1. TUTELAR mis derechos al debido proceso, el derecho a la igualdad y el derecho a la administración de justicia, vulnerados por el Juzgado Veinticuatro civil del Circuito de Bogotá y por la UAE de Catastro Distrital.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar al Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito, que en el término perentorio e improrrogable dispuesto por el Tribunal, proceda a la corrección de los linderos y áreas del bien inmueble descrito en este documento según la inspección judicial y el peritaje realizado dentro del proceso<sup>9</sup>, de la siguiente manera: "NORTE Colinda en línea recta con la calle 75c en extensión 10.50 metros, corresponde a la fachada del inmueble. SUR colinda en línea recta con extensión de 10.50 metros, con la pared del inmueble identificado con nomenclatura urbana de Bogotá N° 75B

<sup>9</sup> Página 3 del informe pericial folio 87 y 88 del proceso

y reforzada con el dictamen pericial que rindió el auxiliar de la justicia.<sup>4</sup> (Subrayado fuera del texto), por su parte el dictamen pericial<sup>5</sup> describe los linderos así: "NORTE: 10.50 metros colinda calle 75C, SUR:10.50 metros colinda nomenclatura, ORIENTE: 7.00 metros colinda con inmueble identificado con nomenclatura urbana de Bogotá N° 57B – 25, OCCIDENTE: 7.00 metros colinda con la fachada del frente principal<sup>6</sup>"; lo que significa que se desconocieron las pruebas que obraron en el proceso, y esto comporta una vulneración al debido proceso, pues el respeto al debido proceso exige la aplicación de lo que el juez pudo tener certeza a través del peritaje realizado, y la concordancia o congruencia que debe tener la decisión con las pruebas y motivos esgrimidos en la misma.

Al mismo tiempo, la administración de justicia y la igualdad se ven vulneradas abiertamente, porque el yerro en la sentencia y la negativa para corregir dicho yerro, reflejan falta de aplicación al derecho a la administración de justicia, pues se acude al juez, con el fin de que observe y aplique la ley y de esta manera administre correctamente la justicia.

En este caso, la negativa del juzgado para corregir un yerro que es a todas luces una vulneración, conlleva un perjuicio para mí como propietario, pues durante este tiempo he pagado impuestos con base en linderos y áreas que no corresponden a la realidad, y no puedo disponer del bien porque la persona interesada en comprar se percató del error y desiste del negocio.

La igualdad se ve vulnerada porque la decisión del juez, no tiene un trato igualitario, teniendo en cuenta que en casos con hechos facticos semejantes a los míos, en la decisión los motivos guardan congruencia, porque los linderos descritos en las pruebas son los mismos que se describen en la sentencia, mientras que en el caso presentando a consideración de ustedes, la prueba de excepción (el peritaje), no concuerda con la descripción dentro de la sentencia, en este caso, la prueba pericial para verificar los linderos y áreas del bien inmueble; en la decisión las pruebas concuerdan y guardan armonía y relación con la sentencia, máxime si son dichas pruebas las que fundamentan la decisión.

Aunado a lo anterior, el derecho a la propiedad se ve vulnerado, porque no me es posible ejercer potestades sobre el mismo, a raíz de este yerro judicial que se rehúsan a corregir el juez y la entidad accionadas, esta última quien, que pese a que realizó prueba de oficio para verificar los linderos, y esta prueba técnica corresponde a lo señalado en el peritaje dentro del proceso, y expide certificaciones que constatan lo que afirmo<sup>7</sup>, no procedió a incorporarlo en el censo predial, y no rectificó el área y linderos conforme al artículo 6 de la resolución 643 de 2018<sup>8</sup>.

## 2. Agotamiento de los medios de defensa judicial

Dado que la tutela exige que sean agotados todos los medios judiciales pertinentes para que dicha acción sea procedente, procederé a sustentar este punto de la siguiente manera:

- a) En primer lugar se acudió ante la Unidad Administrativa Distrital Catastro, como se manifiesta en los hechos: 6, 7, 8 y 9. Todo con el fin de rectificar los linderos y áreas del bien inmueble, en atención a la resolución 643 del 2018.
- b) Por otra parte, en vista que con la solicitud presentada ante la unidad Distrital de Catastro Distrital, no se resolvió el yerro del que he sido víctima, acogí las

<sup>4</sup> Sentencia 31 de agosto de 2012.

<sup>5</sup> Dictamen pericial abril 16 de 2012.

<sup>6</sup> Sentencia 31 de agosto de 2012 página 3 y 4.

<sup>7</sup> Certificación catastral del 15/11/2018 – Certificación Catastral 08/06/2019 – información catastral vigencia 2019.

<sup>8</sup> Resolución 643 del 30 de mayo de 2018. Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales".



notificada por anotación en el estado N° 24 del 15 de febrero de 2019, por el juzgado accionado.

15. Los argumentos esgrimidos por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito fueron: "...comoquiera que al revisar la demanda (fls. 26 – 28), el aviso de citación a las personas indeterminadas (fls. 34 – 38) y la inspección judicial practicadas dentro del proceso (fls. 71 – 74), en todas ellas se estableció que el predio objeto del litigio tenía unos linderos claramente determinados, y fueron aquellos en los que se basó en su oportunidad el Juzgado Quince Civil del Circuito de descongestión de Bogotá, para emitir la sentencia de instancia (fls. 97 – 101). Por lo anterior, la enmienda solicitada comportaría una ruptura grotesca de la congruencia que debe impregnar las decisiones judiciales y que está claramente delimitada en el libelo que da inicio a un pleito".

16. En vista de la negativa, se presentó recurso de apelación en contra de la decisión, la cual fue negada a través de providencia del primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), notificada por anotación en el estado N° 52 fijada el 02 de abril de 2019.

17. En atención a la sugerencia de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, y pese a que ya se había radicado solicitud de corrección ante el juzgado mediante apoderado judicial, presenté en nombre propio solicitud de corrección de la sentencia mediante radicado 34876 del 09 de julio de 2019, ante el mismo juzgado, el cual fue negado el 08 de agosto de 2019 argumentando lo siguiente: "se niega la corrección solicitada, como quiera que la misma comportaría una modificación sustancial de lo decidido en la sentencia de instancia, nótese como el proceso se tramitó y decidió respecto de un predio de unas características específicas, sin que Herculía Hernández de Barbosa hiciera ninguna corrección o reforma a la misma.... En tal virtud, se le recuerda al memorialista que cuenta con la acción de deslinde y amojonamiento y las demás acciones administrativas de que trata la resolución conjunta SNR N° 1732 IGAC N° 221 de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho para clarificar lo que corresponda sobre el predio de su interés".

**DERECHOS VULNERADOS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN**

A continuación expongo ante los Honorables Magistrados Respetuosamente, los motivos por los cuales considero vulnerados los Derechos Fundamentales, por parte de las entidades accionadas.

**1. Relevancia constitucional**

La acción de tutela procede respecto del caso en concreto y reviste importancia de rango constitucional, porque se vulneran derechos fundamentales como el debido proceso, la administración de justicia, el derecho a la igualdad y todos aquellos que el juez constitucional considere.

El debido proceso se ve vulnerado, porque dentro del proceso se practicó la prueba pericial que, a pesar de ser fundamento de la decisión, no se aplicó en la descripción del predio que hace parte de la sentencia final, pues en la sentencia se puede apreciar lo siguiente: "en efecto, se acreditó la existencia del inmueble individualizado, cuya nomenclatura y linderos fueron constatados en la inspección judicial...ostentando la posesión del inmueble durante el termino requerido por la ley para esta clase de prescripciones extraordinarias, añado a la inspección judicial que da razón de la existencia e identificación del inmueble

2  
38

declaró la pertenencia, y que concuerdan con los linderos descritos en el dictamen pericial.<sup>1</sup>

7. Mediante comunicación número 2014EE37154 del 22 de agosto del 2014, que se entiende como una CERTIFICACIÓN de la UAECD, que viene acompañada del respectivo plano catastral número 00520604 o boletín catastral, certifica los linderos del bien inmueble que es el fundamento por el cual se realizó la corrección en la escritura número 3458 el día 24 de septiembre del 2015, que reemplaza la escritura 4010 expedida el 02 de noviembre del 2013 en la notaria 64 del círculo de Bogotá.
8. A pesar de haber corregido de los linderos los linderos en la escritura pública y de la certificación de la UAECD, la oficina de registro de instrumentos públicos negó el registro.
9. mi madre, la señora HERCILIA HERNÁNDEZ DE BARBOSA, fallece el 01 de octubre de 2015, como lo prueba el certificado de defunción número: 06183141<sup>2</sup>. Por lo que mi hermana y yo pasamos a ser los dueños.
10. Mediante escrito radicado bajo en N° 2018-347332 del 14 de marzo de 2018 mi hermana, GLORIA STELLA BARBOSA HERNÁNDEZ, solicitó a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la incorporación del predio con matrícula inmobiliaria 50C – 1867039, la cual fue resuelta a través de oficio N° 2018EE21517 O 1, en el cual manifestó que: *"no es posible incorporarlo en el censo predial debido a que en la Escritura 3458 de 24 de septiembre de 2015 de la notaria 64 de Bogotá D.C; describe la actualización de área y linderos del predio, no se encuentra registrada en el folio en mención, por lo tanto los linderos jurídicos descritos en el folio y en la sentencia SIN del 31 de agosto de 2012 del Juzgado 15 civil del circuito de descongestión de Bogotá, no coinciden con los linderos físicos del predio"*<sup>3</sup>
11. En consecuencia, mediante escrito radicado bajo el N° 2018-744103 del 31 de mayo de 2018 interpusimos recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del oficio N° 2018EE21517 O 1 del 11 de mayo del 2018.
12. Dentro de la decisión del recurso, la subgerencia de información física y jurídica, de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a través de auto del 15 de junio de 2018, consideró pertinente la apertura oficiosa de pruebas. El funcionario asignado a la radicación para practicar las pruebas emitió informe técnico que a su vez coincide con las cabidas, linderos y áreas construidas descritas en el peritaje.
13. Sin embargo, en la Resolución N° 2018EE39325 del 16 de agosto de 2018, la Gerente de información Catastral de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, confirmó el contenido del oficio 2018EE21517 O 1 del 11 de mayo de 2018. En la parte motiva de la decisión, responde: "se sugiere que la parte interesada aclare ante el juzgado respectivo, los linderos y área terreno adjudicados; y una vez subsanado lo anterior, solicite la respectiva inscripción en la base catastral, adjuntando los documentos aclaratorios debidamente registrados, junto al plano de localización y/o ubicación de dicho lote."
14. A través de apoderado judicial se allegó solicitud de corrección de la sentencia, la cual fue negada el catorce de febrero de dos mil diecinueve

<sup>1</sup> Certificación de cabida y linderos radicado: 2014-608913 mayo 13 de 2014

<sup>2</sup> Registro civil de defunción indicativo serial N° 06183141 inscrito 04 de noviembre de 2015.

<sup>3</sup> Resolución N° 2018EE39325 del 16 de agosto de 2018.

1  
32

Honorables Magistrados:  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**  
E. S. D.

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA – Por vulneración al Debido Proceso, al derecho a la igualdad y el derecho a la Administración de Justicia**

**Accionante: JAIRO HERNANDO BARBOSA HERNÁNDEZ**

**Accionados: JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

Respetados Señores:

**JAIRO HERNANDO BARBOSA HERNÁNDEZ** ciudadano colombiano mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.132.091 de Bogotá actuando en nombre propio y en calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 58 N° 75B – 16 en el Barrio San Fernando, con cédula catastral N°75B 46B 12 y matrícula inmobiliaria N° 50C - 1867039, acudo ante los Honorables Magistrados conforme lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, con el ánimo de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá y de la UAE de Catastro Distrital de Bogotá, por la vulneración de mis derechos al debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho a la administración de justicia y los que el Despacho considere vulnerados con base en los siguientes hechos:

#### HECHOS

1. Mi madre, la señora **HERCILIA HERNÁNDEZ DE BARBOSA**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda Ordinaria contra terceros indeterminados, para que se le declarara propietaria del predio ubicado en la carrera 58 N° 75B – 16 de la ciudad de Bogotá por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y consecuentemente, se ordenare la inscripción de la sentencia en la oficina de instrumentos públicos, asignándole folio de matrícula inmobiliaria.
2. Dicha demanda fue admitida mediante auto del 10 de septiembre de 2010 y cuyo proceso se identificaba con el número: 1100131030242010-0049800.
3. En la etapa probatoria del proceso, se decretó en tiempo la práctica de una inspección judicial, así como un peritaje sobre el bien inmueble, que fue realizado por el doctor **ORLANDO PARRA MEDINA**, debidamente designado y posesionado dentro del proceso como perito.
4. En enero de 2013, el proceso fue asignado al juzgado 24 civil del circuito de Bogotá por descongestión.
5. A pesar de que en el dictamen pericial se señalaron a su turno unos linderos y áreas del predio, en la sentencia de instancia aparecen unos linderos y áreas de predio distintas, que evidentemente no son las establecidas en el dictamen pericial dictado por el doctor **ORLANDO PARRA MEDINA**, y que son fundamento de la decisión que declaró la posesión.
6. La señora **HERCILIA HERNÁNDEZ DE BARBOSA**, mediante radicado N° UAECD 2014 – 608913, solicitó certificación de Cabida y linderos a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital con el fin de aclarar la sentencia que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



A adhesivo Copia  
Registro Civil  
17504915-2

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial 06183141

36  
\*  
1  
4  
1  
3  
8  
4  
6  
0  
\*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
<del>REGISTRADURIA EN EL COLEGIO COLOMBIA CUNDINAMARCA EL COLEGIO</del>						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
HERNANDEZ DE BARROSA HERCILIA						
Documento de Identificación (Clase y número)						
SEXO (en Letras)						
FEMENINO						
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA CUNDINAMARCA EL COLEGIO						
Fecha de la Defunción: Año Mes Día						
2015 05 04						
Presunción de muerte						
70021752-8						
Fecha de inscripción						
Año Mes Día						
2015 NOV 04						
Documento presentado						
Nombre y cargo del funcionario						
Acreditación judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> JOSE DANIEL ROVERO TELLO MEDICO						
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
Documentos de Identificación (Clase y número)						
Firma						
MARTINO GONZALEZ JOSE NORBERTO						
Primer testigo						
CC 3.250.574 Apellidos y nombres completos						
Documentos de Identificación (Clase y número)						
Firma						
Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documentos de Identificación (Clase y número)						
Firma						
Fecha de inscripción						
Nombre y cargo del funcionario que inscribe						
Año Mes Día						
2015 NOV 04						
ARISTOBULO PRIETO VARGAS - REGISTRO						
ESPACIO PARA NOTAS						
2015 NOV 04 ARISTOBULO PRIETO VARGAS						
04-NOV-2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE						

42



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA 35  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190706837721513161

Nro Matrícula: 50C-1867039

Página 3

Impreso el 6 de Julio de 2019 a las 01:49:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

NRNO: 2019-442627

FECHA: 06-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



44  
34



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190706837721513161

Nro Matrícula: 50C-1867039

Página 1

Impreso el 6 de Julio de 2019 a las 01:49:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 05-02-2013 RADICACIÓN: 2013-6131 CON: SENTENCIA DE: 31-08-2012  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

INMUEBLE DETERMINADO POR LOS LINDEROS SIGUIENTES: NORTE: EN EXTENSION DE 7.00 METROS CON LA CALLE 75B DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTA. SUR: EN EXTENSION DE 7.00 METROS CON INMUEBLE DEMARCADO CON EL NUMERO 75B-08 DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTA. ORIENTE: EN EXTENSION DE 5.00 METROS CON INMUEBLE DEMARCADO CON EL NUMERO 57B-25 Y OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 5.00 METROS CON LA CARRERA 58 DE ESTA CIUDAD. Y ENCIERRA.

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 58 #75B-16

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION:** Nro 001 Fecha: 24-01-2013 Radicación: 2013-6131

Doc: SENTENCIA SIN del 31-08-2012 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION:** DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: HERNANDEZ DE BARBOSA HERCILIA**

**ANOTACION:** \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 002 Fecha: 24-01-2013 Radicación: 2013-6131

Doc: SENTENCIA SN del 31-08-2012 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION:** DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: HERNANDEZ DE BARBOSA HERCILIA**

CC# 20056195 X

**ANOTACION:** Nro 003 Fecha: 21-11-2013 Radicación: 2013-109024

Doc: ESCRITURA 4010 del 02-11-2013 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$52,000,000

**ESPECIFICACION:** COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: HERNANDEZ DE BARBOSA HERCILIA**

CC# 20056195

**A: BARBOSA DE BARRERA HILDA CECILIA**

CC# 41570459 X

Pero en realidad según la inspección judicial y el peritaje realizado dentro del proceso<sup>3</sup> y que es fundamento de la decisión los linderos son: NORTE Colinda en línea recta con la calle 75c en extensión 10.50 metros, corresponde a la fachada del inmueble. SUR colinda en línea recta con extensión de 10.50 metros, con la pared del inmueble identificado con nomenclatura urbana de Bogotá N° 75B -08. ORIENTE Colinda en línea recta con extensión de 7.00 metros, con inmueble identificado con nomenclatura urbana de Bogotá N° 57B -25. OCCIDENTE. Colinda en línea recta con la carrera 58, en extensión de 7.00 metros. Según el informe pericial, las dimensiones son: Área total Privada: 73.50 metros cuadrados. Área construida 45.50 metros cuadrados.

Además de lo anterior, el certificado expedido por catastro<sup>4</sup>, comprueba que los linderos son los señalados en el dictamen pericial mencionados anteriormente, el cual anexo con esta solicitud.

El fundamento legal de mi petición, se basa y está en consonancia con lo establecido en el artículo 286 del código general del proceso, el cual establece la posibilidad de corregir los posibles yerros en la sentencia, como es el caso concreto.

En suma, debe corregirse en la sentencia los linderos y áreas del predio tal y como se anotó anteriormente, para que en consecuencia como se hizo con el oficio N° 0014 del 18 de enero de 2013 se oficie a la oficina de instrumentos públicos para que le asigne folio de matrícula inmobiliaria y se protocolice en notaría.

Anexo:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble
- Copia de la Sentencia del 31 de agosto de 2012
- Informe pericial
- Certificado de catastro

Recibiré respuesta en: XXXXXXXXXXXXXXXX teléfono: XXXXXXXXXXXXXXXX

Atentamente,

---

**JAIRO HERNANDO BARBOSA HERNANDEZ**  
CC: 19.132.091 de Bogotá

---

<sup>3</sup> Página 3 del informe pericial folio 87 y 88 del proceso

<sup>4</sup> Certificado del 22 de agosto de 2014 referencia radicado: UAECD 2014-608913



39  
32

Bogotá D.C 03 de julio de 2019

Señor:

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN SENTENCIA 31 DE AGOSTO DE 2012 RADICADO 2010-00498

JAIRO HERNANDO BARBOSA HERNANDEZ identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 58 N° 75B – 16 en el Barrio San Fernando con cedula catastral N° 75B 46B 12 y matrícula inmobiliaria N° 50C-1867039, solicito respetuosamente ante su despacho que en la sentencia del 31 de agosto de 2012, en donde se declaró como propietaria del bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a mi señora madre HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA, **se corrijan los linderos y área del predio.**

Lo anterior en virtud de que en la parte motiva de la sentencia, se tomó como fundamento de la decisión el peritaje<sup>1</sup> realizado por ORLANDO PARRA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía N° 3.158.116 de Contadores y licencia 5671 del CSJ, en donde textualmente dice: "... aunado a la inspección judicial que da razón de la existencia e identificación del inmueble y reforzada con el dictamen pericial que rindió el auxiliar de la justicia."<sup>2</sup> Sin embargo, y a pesar de lo señalado en el peritaje, en la sentencia los linderos y áreas del predio no corresponden a lo señalado en el peritaje realizado.

Se trata entonces de corregir los linderos y áreas del predio así: en la sentencia los linderos erradamente aparecen así: NORTE. En extensión de 7.00 metros con la calle 75B de la nomenclatura de Bogotá. SUR. En extensión de 7.00 metros con inmueble demarcado con el numero 75B -08 de la nomenclatura de Bogotá. ORIENTE. En extensión de 5.00 metros con inmueble demarcado con el numero 57B -25 y OCCIDENTE En extensión de 5.00 metros con la carrera 58 de esta ciudad y encierra.

<sup>1</sup> Informe pericial del 16 de abril de 2012, realizado por ORLANDO PARRA MEDINA

<sup>2</sup> Sentencia del 31 de agosto de 2012

38  
31

## Información Catastral Vigencia 2019

Respetado (a) señor (a) propietario (a) o poseedor (a):

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD - es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de la ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado sabemos que Bogotá continúa creciendo, hoy cuenta con 2,6 millones de predios valorados en \$623 billones de pesos.


A continuación, se presenta la información catastral de su predio para la vigencia 2019:

CHIP	AAA0056WUUH	
Nomenclatura oficial:	KR 58 75B 16	
Matrícula inmobiliaria:	050C00000000	
Cédula catastral:	75B 46B 12	
Código de sector:	005206041000000000	
Estrato:	3	
Área de terreno (m <sup>2</sup> ):	73,50	
Área de construcción (m <sup>2</sup> ):	94,70	
Destino catastral:	01 RESIDENCIAL	
Avalúo catastral 2019:	\$ 138.705.000	
Número de propietario (s):	1	
Nombre e identificación de propietario (s) (Se relacionan máximo 6):	Tipo documento	Número documento
HERCILIA HERNÁNDEZ DE BARBOSA	C	20056195

Actualmente a través de Catastro en Línea (<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>), puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites.

Para mayor información consulte la página [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

Cordialmente,



**Olga Lucía López Morales**  
 Directora  
 Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Puntos de atención presencial: SuperCADES CAD, 20 de Julio, Américas, Bosa, Suba y Engativá  
 Horario de atención: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., sábado de 8:00 a 12:00

Av. Cra 30 No 25 – 90  
 Código postal: 111311  
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
 Tel: 234 7600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODO!**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
RACENSA

Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Radicación No.: 594356

Fecha: 08/06/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

37  
30

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA	C	20056195		S

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3015	25/06/1982	****	1	050C00000000

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 58 75B 16 - Código postal: 111211

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 75C 57B 35

**Dirección(es) anterior(es):**

KR 47 75B 36 FECHA:07/09/2006

**Código de sector catastral:**

05206 04 10 000 00000

**Cédula(s) Catastral(es)**

75B 46B 12

**CHIP:** AAA0056WUUH

**Número Predial Nal:** 110010152120600040010000000000

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno(m2)**

73.50

**Total área de construcción (m2)**

94.70

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 138,705,000.00	2019
2	\$ 133,034,000.00	2018
3	\$ 108,563,000.00	2017
4	\$ 106,242,000.00	2016
5	\$ 101,785,000.00	2015
6	\$ 64,176,000.00	2014
7	\$ 50,823,000.00	2013
8	\$ 42,014,000.00	2012
9	\$ 39,312,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 08 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019

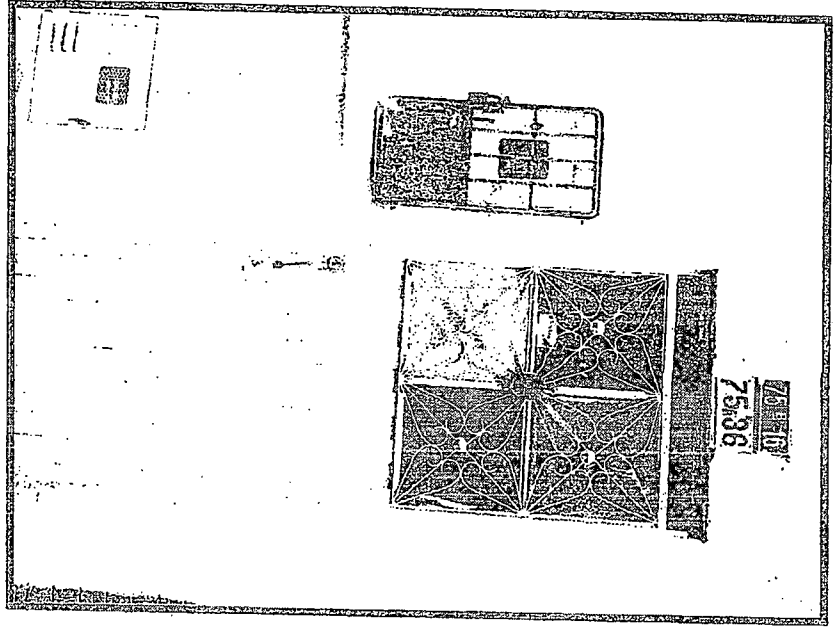
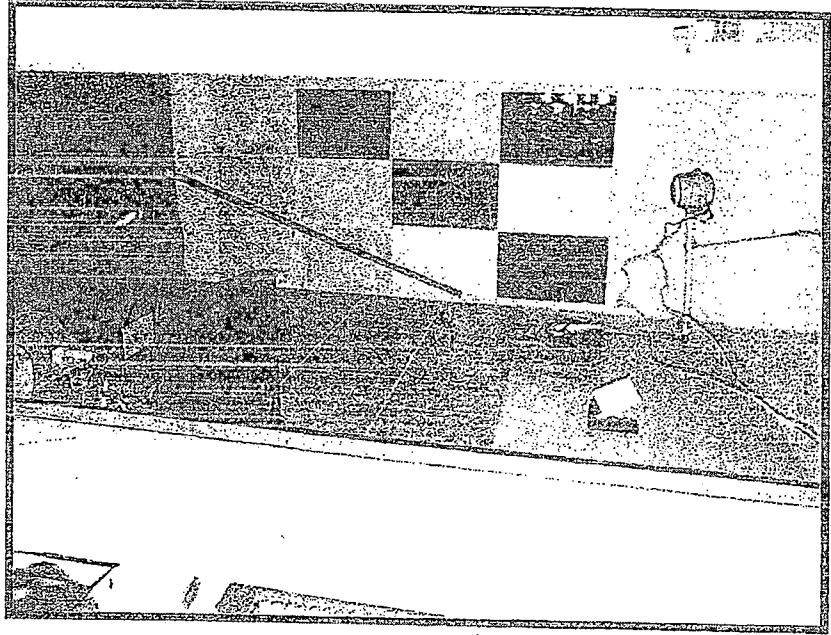
*Ligia Gonzalez*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 4BD30D9DC521

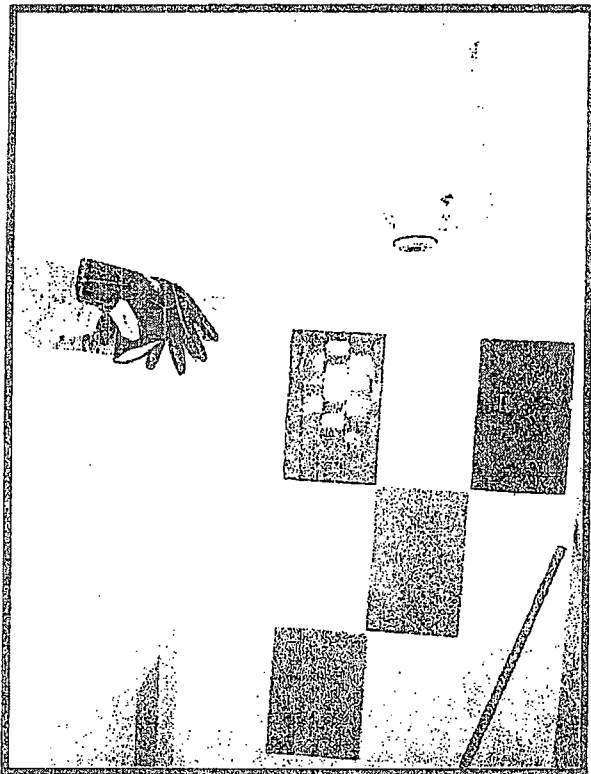
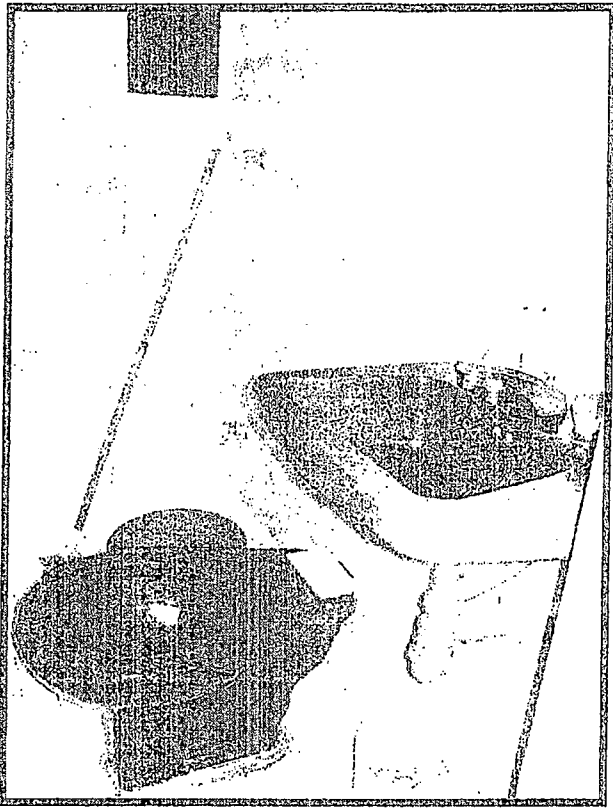
Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

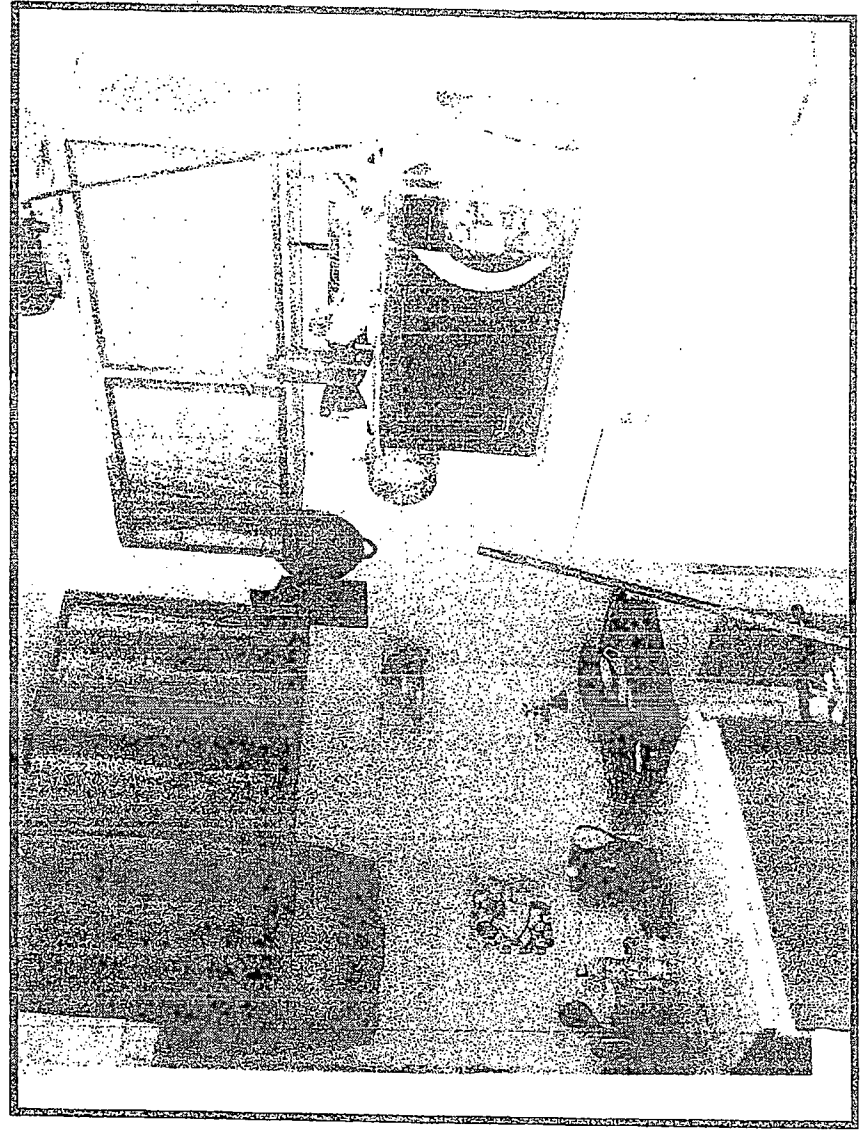
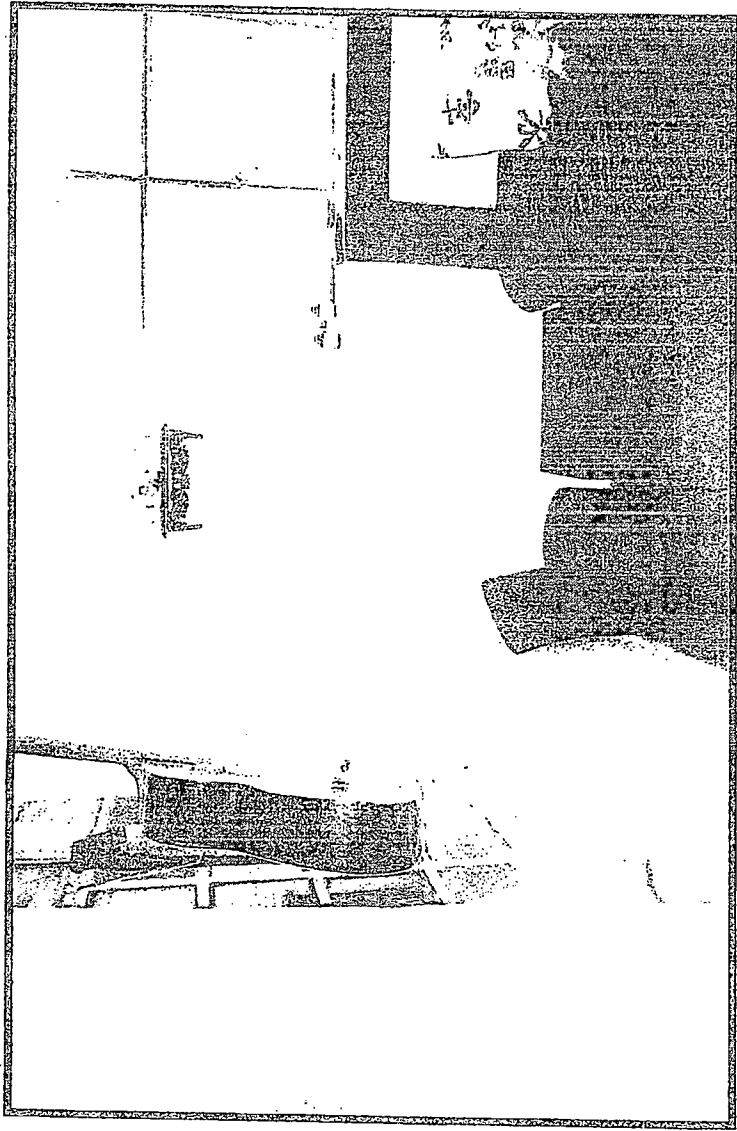


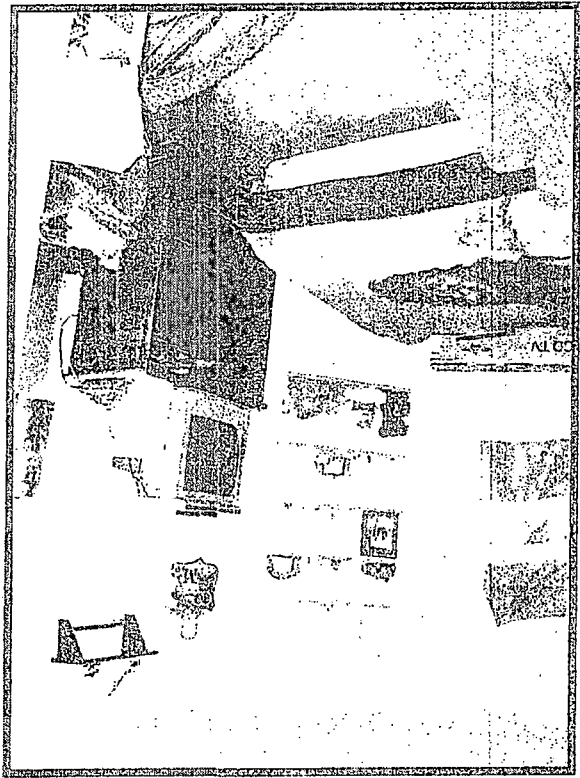
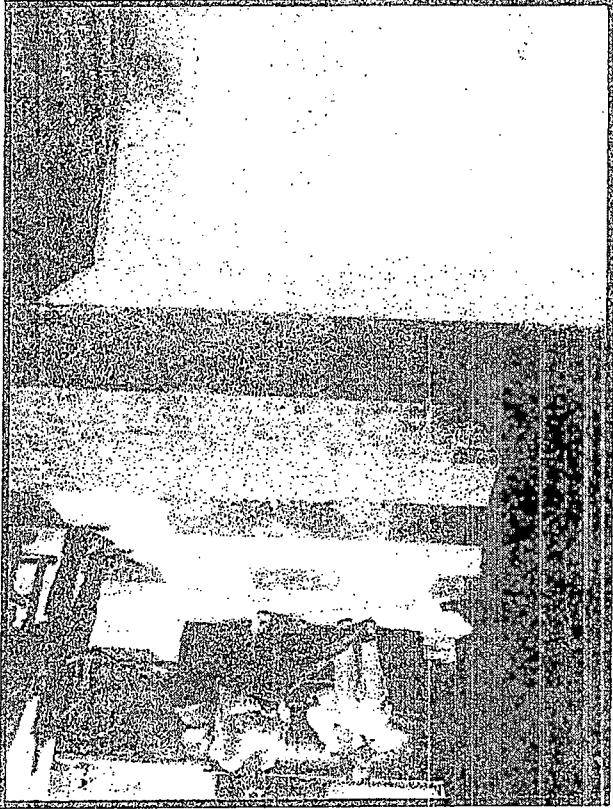
3C  
29  
PX

28 83



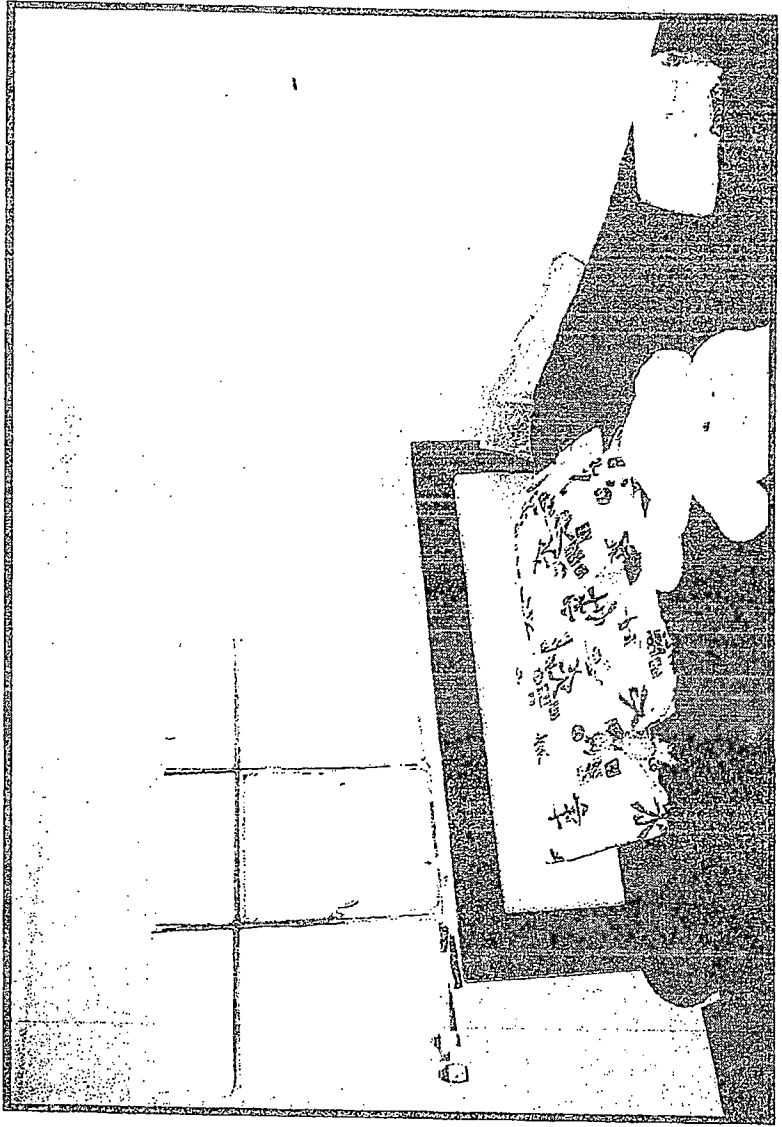
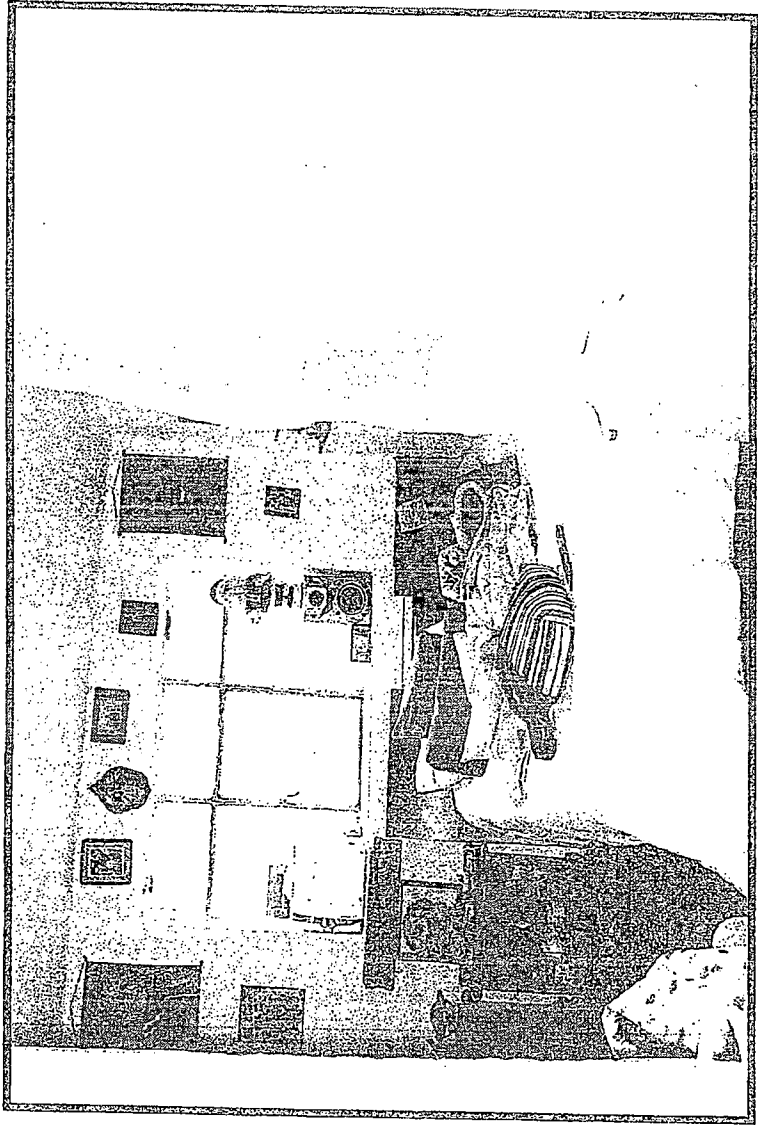
44  
AB  
K2



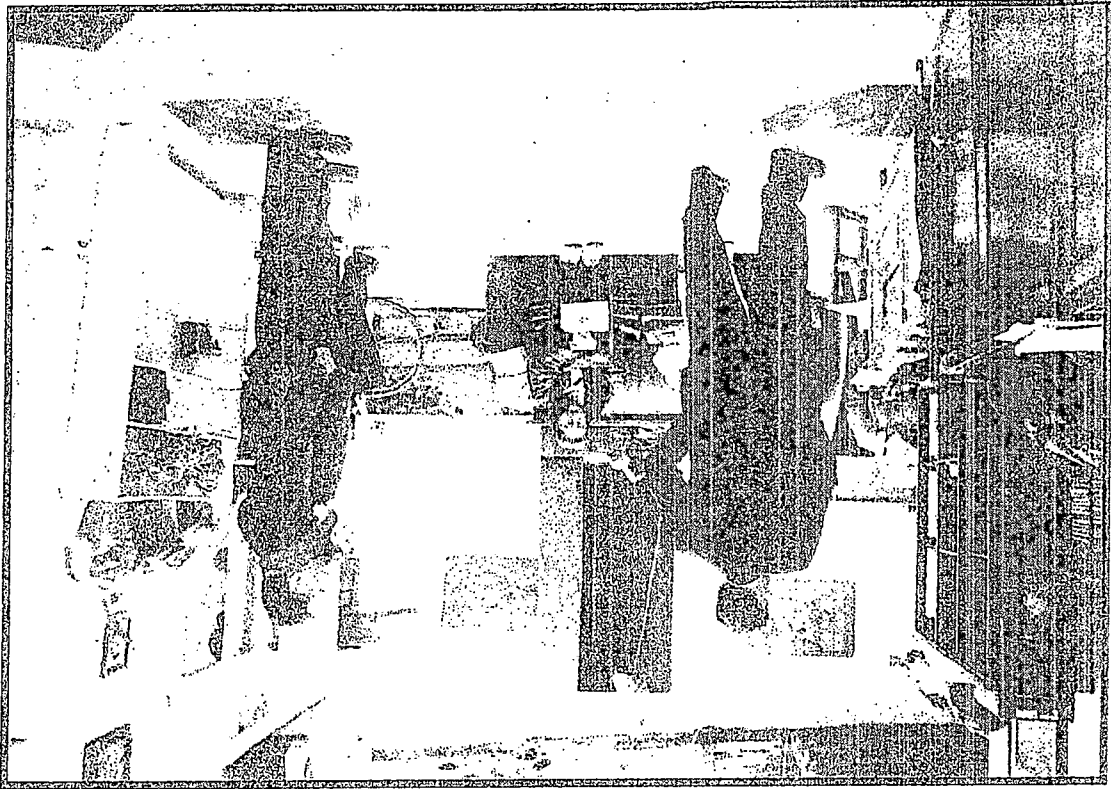


32 26

25

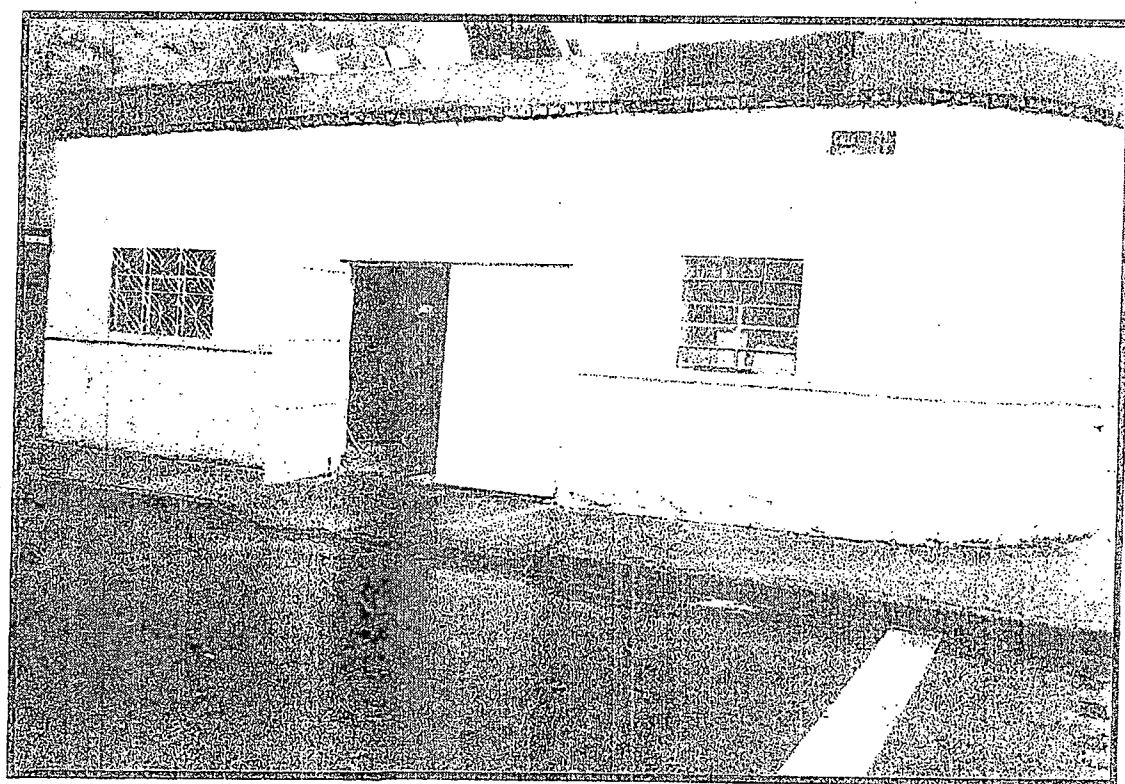
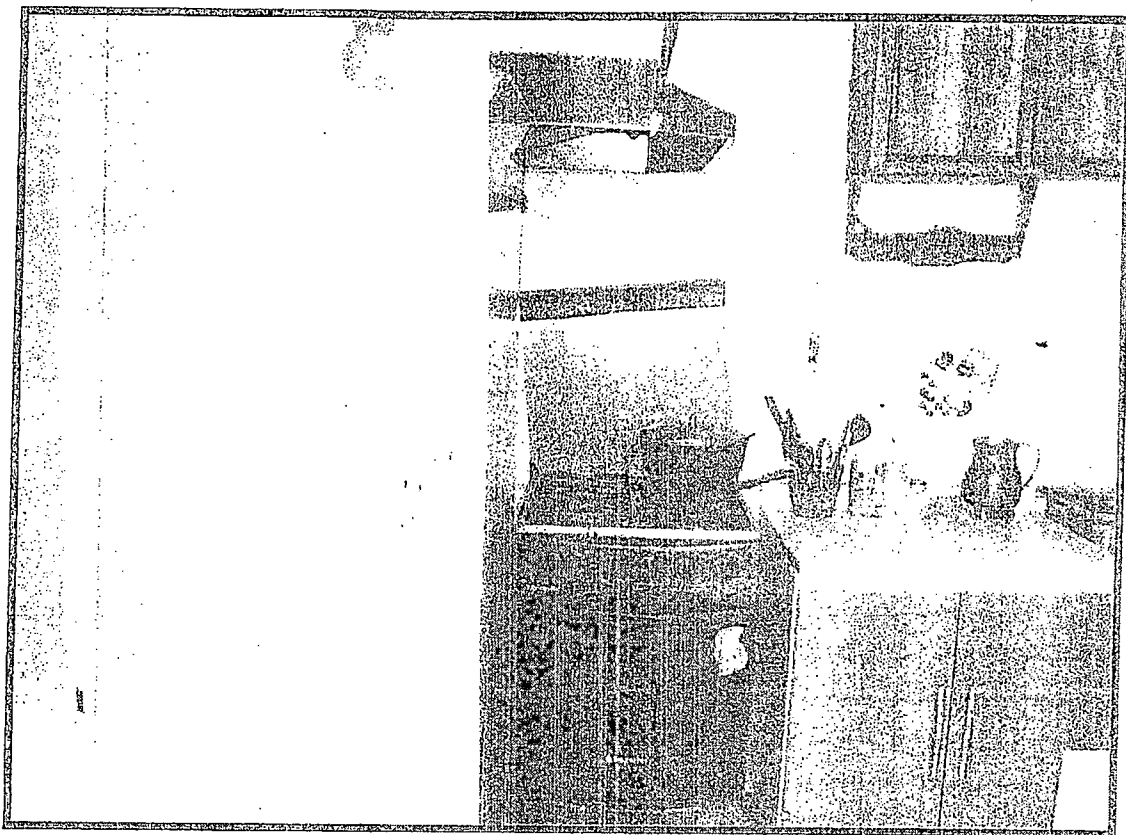


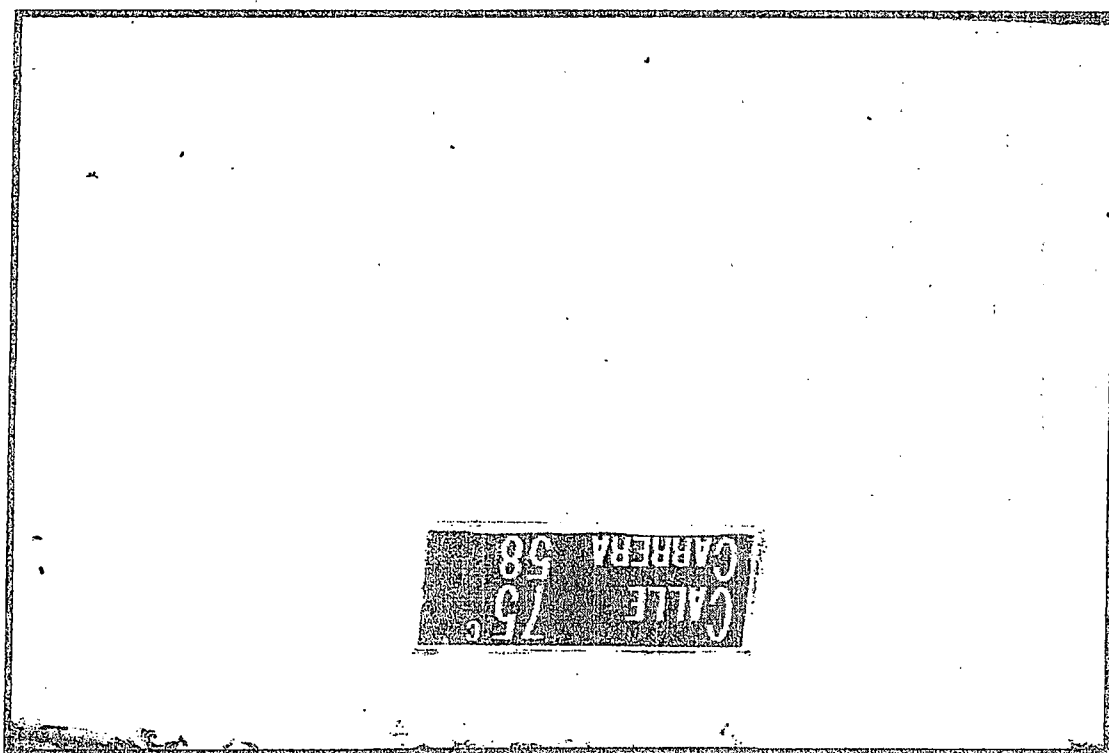
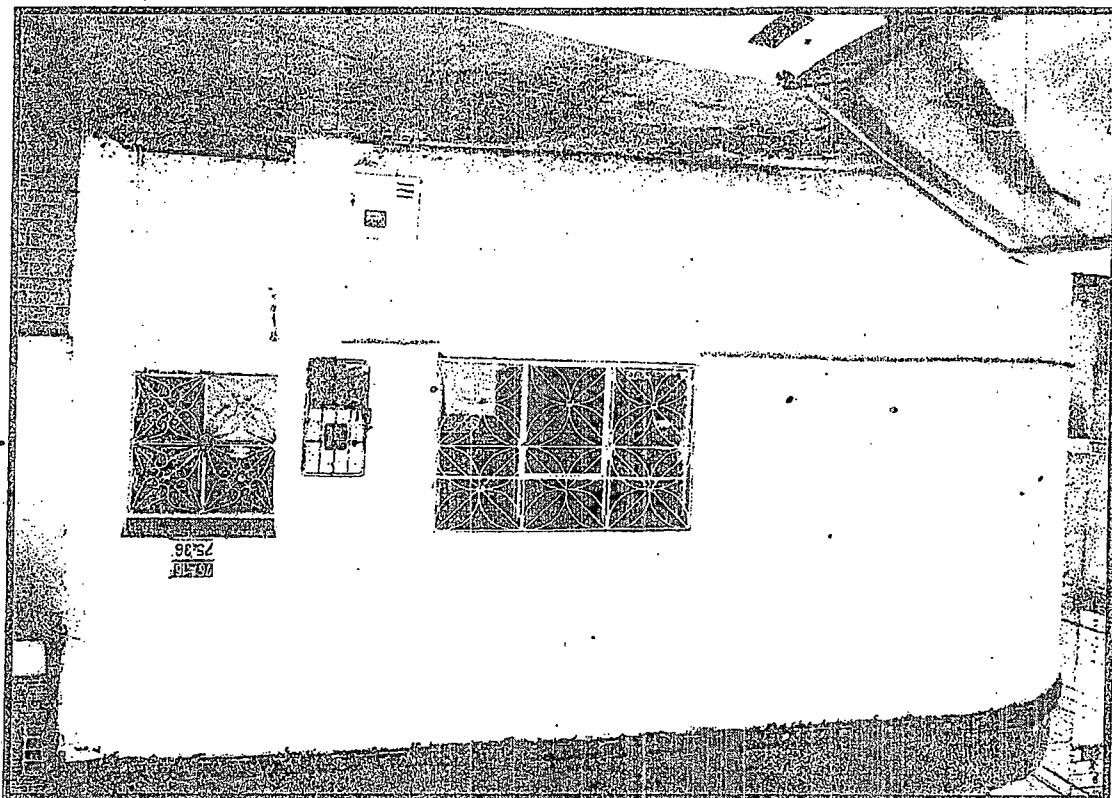




bl  
1972

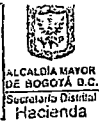
23  
24





222  
→

AÑO GRAVABLE  
2012



Formulario para la declaración del impuesto predial unificado

Formulario No.  
2012301010000664863

301

28  
21  
98

OPCIONES DE USO DECLARACIÓN  CORRECCIÓN  SOLAMENTE PAGO

1. CHIP AAA0056WUUK		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 950		CÉDULA CATASTRAL 75B 46B 12	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 58 75B 16					
INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO					
5. TERRENO (M2) 73.50		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 45.50		7. TARIFA 6.00	
8. AJUSTE 78,000				9. EXENCIÓN 0.00	
11. IDENTIFICACIÓN CC 20056195					
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA					
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 58 75B 16					
Hasta 04/May/2012					
FECHAS LIMITES DE PAGO					
14. AUTOVALUO (Base Gravable)					
15. IMPUESTO A CARGO					
16. SANCIONES					
17. AJUSTE POR EQUITAD TRIBUTARIA					
18. IMPUESTO AJUSTADO					
19. TOTAL SALDO A CARGO					
20. VALOR A PAGAR					
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO					
22. INTERÉS DE MORA					
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)					

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto

SIN PAGO VOLUNTARIO



<p>Bogotá D.C. - D.D.I.</p> <p>19022030050219</p> <p>(415)7707202600018(8020)19022030050219</p>		

HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA

HERCILIA H. DE BARBOSA

C.C. C.E. 20056195 Bogotá

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

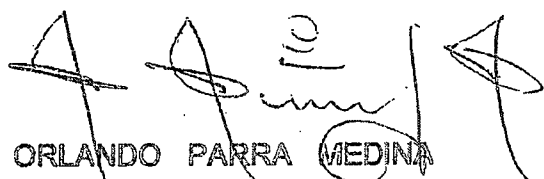
27  
20  
7  
dl

VÍAS DE ACCESO:

Calle 75 C: Una calzada con dos carriles, en buen estado de conservación.  
Carrera 58: Una calzada, en buen estado de conservación.

En los anteriores términos doy por concluida la labor encomendada por el despacho.

Atentamente,



ORLANDO PARRA MEDINA

C.C. N° 3'158.116 de San Francisco (Cund)

T.P. N° 14.365 - T Junta Central de Contadores

Licencia 5671 del CSJ

Teléfono: 4 75 64 53 Cel. 314 285 76 52

ANEXOS:

- Copias formulario No. 2012301010000664863 para la declaración impuesto predial unificado año 2012. (1 folio)
- Registro fotográfico del inmueble. (8 folios)

19  
6  
26  
af

formica instalados en la pared de color café con beige.

**BAÑO :**

Puerta de madera pintada de color beige sin chapa; paredes en concreto enchapadas en baldosín de colores verde, azul, blanco y beige, piso enchapado en baldosa de color blanco; sanitario sin cisterna y lavamanos de color azul; ducha eléctrica; techo en plancha de concreto y pintado de color beige.

**SALA COMEDOR:**

Portón de lamina pintado de color blanco, cuenta con una chapa de seguridad y 3 pasadores metálicos internos; paredes en bloque pañetadas dos (2) pintadas de color verde y una (1) pintada de color beige; piso encapado en baldosa de color negro, beige, café y gris y rampla de ingreso en granito de color gris; techo en estructura de madera y cubierto con teja plástica y zinc.

**SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS:**

	<u>SI</u>	<u>NO</u>
Acueducto	X	
Alcantarillado	X	
Energía eléctrica	X	
Teléfono		X
Televisión por cable		X
Andenes y sardineles	X	

18  
5  
EJ

CUARTO No. 1:

Puerta de madera pintada de color gris con chapa, paredes en bloque pañetadas dos (2) pintadas de color azul y las otras dos (2) pintadas de color beige; piso encapado en tableta de color café, techo en plancha de concreto y pintado de color beige, ventana en estructura metálica con sus respectivos vidrios.

CUARTO No. 2:

Puerta de lamina metálica pintada de color gris sin chapa con dos (2) pasadores metálicos internos, paredes en bloque pañetadas dos (2) pintadas de color verde y las otras dos (2) pintadas de color beige; piso encapado en tableta de color café, techo en plancha de concreto y pintado de color beige, ventana en estructura metálica con sus respectivos vidrios.

CUARTO No. 3:

Puerta de madera pintada de color gris con chapa, paredes en bloque pañetadas dos (2) pintadas de color azul y las otras dos (2) pintadas de color beige; piso encapado en tableta de color café, techo en plancha de concreto y pintado de color beige, dos (2) ventana en estructura metálica con sus respectivos vidrios.

COCINA:

Sin puerta; paredes en bloque y enchapadas en baldosín de color blanco; piso enchapado en baldosa de color blanco, azul y verde; lava platos pequeño en aluminio; tres (3) cajones en

12 24  
4 00

de color blanco, cuenta con una chapa de seguridad y 3 pasadores metálicos internos.

SUR:

Colinda en línea recta con extensión de 10.50 metros, con pared del inmueble identificado con nomenclatura urbana de Bogotá No. 75B - 08

ORIENTE:

Colinda en línea recta con extensión de 7.00 metros, con inmueble identificado con nomenclatura urbana de Bogotá No. 57 B - 25.

OCCIDENTE:

Colinda en línea recta con la carrera 58, en extensión de 7.00 metros, corresponde a la fachada o frente principal, ésta fachada esta conformada por una pared en bloque pañetada y pintada de color beige, en ésta fachada se encuentra instalada una (1) ventana en ángulo metálico con sus respectivos vidrios, de igual manera se encuentra instalada una puerta de lamina pintada de color amarillo, puerta que cuenta con 4 vidrios, con una chapa de seguridad y un (1) pasador metálico interno.

DEPENDENCIAS:

HOOL DE ENTRADA:

Es la entrada principal al inmueble, paredes en bloque pañetadas y pintadas de color verde, piso enchapado en baldosa de color blanco, beige y café, techo en plancha de concreto pañetada y pintada de color beige.



23  
3  
16

Localización: Localidad 12, Barrios Unidos  
Barrió San Fernando  
Antigüedad de la construcción: aproximadamente 45 años  
Estado de conservación: Regular  
Vecindad del transporte: Bueno  
Ancho de la vía del vecindario: Calle 75 C una calzada con dos (2) carriles  
Carrera 58 una (1) calzada.  
Estrato: tres (3)

ÁREAS:

Área total privada: 73.50 metros cuadrados  
Área construida: 45.50 metros cuadrados

MEMORIA DESCRIPTIVA:

El inmueble objeto del presente trabajo incluye un lote de terreno junto con su construcción, que corresponde a una casa de habitación de un (1) piso o planta, ubicado en la carrera 58 No. 75B - 16; identificado con la cédula catastral 75B 46B 12.

LINDEROS DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS:

NORTE: Colinda en línea recta con la calle 75C, en extensión 10.50 metros, corresponde a una de las fachadas o frente del inmueble, ésta fachada esta conformada por una pared en bloque pañetada y pintada de color beige, en ésta fachada se encuentran instaladas dos (2) ventanas en ángulo metálico con sus respectivos vidrios, de igual manera se encuentra instalado un portón de lamina pintado

15  
2  
JK

### OBJETIVO DEL DICTAMEN

Se trata de establecer: si el inmueble objeto de la inspección judicial realizada el 12 de abril de 2012, corresponde al que se describe en la demanda, la plena identificación del inmueble, la existencia de mejoras, la época de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar los hechos enunciados en la demanda.

### DESARROLLO DEL DICTAMEN

Se trata de un inmueble conformado por lote de terreno junto con su construcción ubicado en la Carrera 58 No. 75B - 16 de Bogotá D. C., construcción que tiene aproximadamente 45 años de antigüedad; se trata de un inmueble de interés social conforme a la ley 9 de 1998, la cual considera vivienda de interés social a todas aquellas viviendas que su valor catastral NO superen el valor equivalente a 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es así que con base en el formulario para la declaración del impuesto predial unificado del año gravable de 2012 (se anexa copia) en el renglón No. 14 se presenta el valor del avalúo catastral por la suma de \$ 42'014.000.00; y realizando la operación aritmética de los 135 salarios Por el valor del salario mínimo mensual vigente del año 2012, que según Decreto número 4919 del 26 de diciembre de 2011 de \$ 566.700.00 se tiene que valor máximo para el año 2012 (año de elaboración del dictamen) para considerar una vivienda de interés social es de \$ 76'504.500.00; es por esto que de lo expuesto anteriormente se puede concluir que el inmueble del presente trabajo es una vivienda de interés social por cuanto el valor correspondiente al avalúo catastral no supera el equivalente a los 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

### IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:

Dirección del inmueble:	Carrera 58 No. 75B - 16
Municipio:	Bogotá D. C.
Tipo del inmueble:	Casa de habitación

Bogotá D. C., abril 16 de 2012.

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C.

RECIBIDA  
16/7/12

Jes m.

14 1

REF:

DECLARARATIVO No. 2010 - 00498

DEMANDANTE: HERCILIA HERNÁNDEZ DE BARBOSA

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

ORLANDO PARRA MEDINA, en mi condición de auxiliar de la justicia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'158.116 de San Francisco (Cundinamarca), tarjeta profesional No. 14.365 -T expedida por la Junta Central de Contadores, y licencia No. 5671 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente designado y posesionado dentro del proceso de la referencia, en el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles, a través de éste escrito procedo a dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

A folio 28 la parte actora solicita:

#### INSPECCION JUDICIAL

Solicito ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección judicial, si es el caso con intervención de peritos, sobre el inmueble en cuestión para comprobar, los linderos, construcción y mejoras la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar los hechos enunciados, a demás sobre el tiempo que mis poderdantes viven en el predio objeto de la Litis, los actos que han realizado de señores y dueños.

Señor:  
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Bogotá D. C.

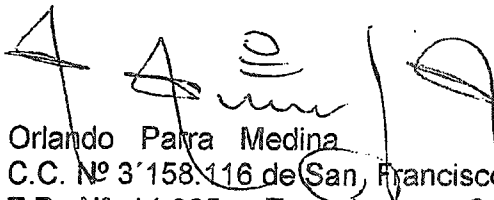
REF: DECLARATIVO No. 2010 - 00498  
DEMANDANTE: HERCILIA HERNÁNDEZ DE BARBOSA  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Orlando Parra Medina, en mi condición de auxiliar de la justicia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'158.116 de San Francisco (Cundinamarca), tarjeta profesional No. 14.365 -T expedida por la Junta Central de Contadores y licencia No. 5671 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente designado y posesionado dentro del proceso de la referencia, actuando en el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles dentro del proceso de la referencia hago constar que:

Recibí del doctor ALEJANDRO SERRANO PRIETO, la suma de \$ 200.000.00 (doscientos mil pesos m/l) como pago de los gastos de pericia decretados por el despacho, dentro del proceso de la referencia.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en Bogotá D. C., a los 13 días del mes de abril de 2012.

Atentamente,

  
Orlando Parra Medina  
C.C. N° 3'158.116 de San Francisco (Cund)  
T.P. N° 14.365 - T de la Junta Central de Contadores  
Licencia No. 5671 del CSJ  
Teléfono 4 75 64 53 celular 314 285 76 52

RESOLUCIÓN No. 2018EE39325 del 16 de Agosto de 2018  
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

RESUELVE:


**Artículo Primero:** Confirmar el contenido del Oficio No. 2018EE21517 O 1 del 11 de mayo de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**Artículo Segundo:** Notificar personalmente el contenido de la presente decisión administrativa a la señora GLORIA STELLA BARBOSA HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.381.280, en los términos establecidos en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Tercero:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de Agosto de 2018.

  
YENNY CAROLINA PROZO GOMEZ  
Gerente de Información Catastral

Elaboró: Natalia Tamayo Ch / SIFI *John ML*  
Revisó: Flor Emilia Hoyos Pedraza / GCC.  
Redacción: 2018-744103.

**RESOLUCIÓN No. 2018EE39325 del 16 de Agosto de 2018**  
**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

LINDEROS DESCRITOS Y ALINDERADOS EN OFICIO 2014EE37154 DEL 22-04-2014 POSESION A NOMBRE DE LA SEÑORA HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA			
LINDERO	DISTANCIA M LINEAL	COLINDANTE	AREA TOTAL CALCULADA M2
NORTE	10,50	CON LA CL 75C	73,5
SUR	10,50	CON EL PREDIO KR 58 75B 08	
ORIENTE	7,00	CON EL PREDIO CL 75C 57B 25	
OCCIDENTE	7,00	CON LA KR 58	

*Y los linderos descritos y alinderados en el folio 50C-1867039, corresponden a un área de terreno de 35 m<sup>2</sup> (no incorporado en la base catastral), que posiblemente se encuentra inmersa dentro del área de terreno del predio inscrito como posesión, certificado con oficio 2014EE37154 de fecha 22 de agosto de 2014. Información expedida con la finalidad de que la parte interesada verificara o aclarara ante el Juzgado la inconsistencia por ella señalada, en cuanto a los linderos del lote objeto, conforme a la solicitud indicada en el trámite interpuesto en el año 2014 con número de radicado 608913.*

*De lo anterior se aclara que la Posesión trata de un lote de 73,50 m<sup>2</sup>, y el lote a que hace mención el folio 50C-1867039 es de 35 m<sup>2</sup> (área resultante del cálculo según linderos), en ese orden de ideas y como quiera que la recurrente pretende con los datos del predio en posesión (en cuanto a los linderos y extensión superficiaria) a nombre de la señora Hercilia Hernández de Barbosa, modificar y aclarar los linderos y área terreno adjudicados mediante Sentencia Pertenencia del Juzgado 15 Civil del Circuito inscrita en el folio 50C-1867039, se sugiere que la parte interesada aclare ante el Juzgado respectivo, los linderos y área terreno adjudicados, y una vez subsanado lo anterior, solicite la respectiva inscripción en la base catastral, adjuntando los documentos aclaratorios debidamente registrados, junto al plano de localización y ubicación de dicho lote.*

*Con respecto a la Resolución 1732 IGAC / 221 SNR del 21 de Febrero de 2018, por medio de la cual se establecen lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles, en el caso específico se debe tener en cuenta que el inmueble correspondiente al folio 50C-1867039 de acuerdo a los títulos (Sentencia de pertenencia y folio de matrícula inmobiliaria) cuenta con linderos debida y técnicamente descritos es decir, la descripción de estos refiere dimensión y colindancia, por consiguiente de conformidad con el artículo 6 y 8 de la mencionada Resolución dicha rectificación procede:*

*Artículo 6°. Rectificación de área por imprecisa determinación. La rectificación de área en el sistema catastral y registral procederá, de oficio o a solicitud de parte del titular del derecho de dominio, cuando los linderos están debida y técnicamente descritos, son verificables en terreno y no existe variación en los mismos, pero a lo largo de la tradición del bien inmueble el área de este no ha sido determinada adecuadamente.*

*Artículo 8°. Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes. La rectificación de linderos en el sistema catastral y registral procederá por una sola vez, de oficio o a solicitud de parte, siempre y cuando exista pleno acuerdo entre el titular del derecho de propiedad con los colindantes, también*

**RESOLUCIÓN No. 2018EE39325 del 16 de Agosto de 2018**  
**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

de Bogotá, área terreno de 70 m<sup>2</sup>; el 22 de diciembre de 1979 la cédula catastral 75B 46B 12, es incorporada al Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC- a nombre de Hernández de Barbosa Hercilia G, escritura pública No. 3015 de fecha 25 de junio de 1982, Notaria 1 de Bogotá, área terreno de 70 m<sup>2</sup>, última información jurídica que coincide con los datos incorporados en la base catastral en el predio con dirección actual KR 58 75B 16 y chip AAA0056WUUH.

No obstante lo anterior, no se encontró el folio de matrícula inmobiliaria asociada a las escrituras públicas registradas en la base catastral y que se enuncian en el párrafo anterior, confirmando así que el predio en cuestión trata de una POSESIÓN censada actualmente en los archivos catastrales a nombre de la señora HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA, escritura pública No. 3015 de fecha 25 de junio de 1982, Notaria 1 de Bogotá, área terreno 73,50 m<sup>2</sup> y matrícula inmobiliaria 50S00000000 (es decir título incompleto).

De otra parte, cabe destacar que las escrituras públicas adjuntas al trámite inicial 2018-347332 NUEVA INCORPORACION, cuya respuesta es objeto de la presente Reposición, no corresponden a las enunciadas en los párrafos anteriores, toda vez que se aportan la escritura pública No. 4010 de fecha 02 de noviembre de 2013, Notaria 64 de Bogotá compraventa de Nuda propiedad y protocolización del proceso ordinario No. 2010-00498, proferido por el Juzgado quince (15) Civil del Circuito de descongestión Bogotá, D.C. de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil doce (2102), sentencia inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1867039 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, y la escritura pública No. 3458 de fecha 24 de septiembre de 2015, Notaria 64 de Bogotá, actualización de Área y linderos (documento sin protocolizar con nota devolutiva por cambio de área y linderos respecto de los títulos, formulario calificación de la Superintendencia Notariado y Registro, Zona Centro).

La matrícula inmobiliaria 50C-1867039, con dirección Carrera 58 No. 75B-16 según folio y Sentencia, no se encuentra en el archivo de predios del Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC-, y la descripción cabida y linderos del mencionado folio describe:

INMUEBLE DETERMINADO POR LOS LINDEROS SIGUIENTES: NORTE: EN EXTENSION DE 7.00 METROS CON LA CALLE 75B DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTÁ. SUR: EN EXTENSION DE 7.00 METROS CON INMUEBLE DEMARCADO CON EL NUMERO 75B-08 DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTÁ. ORIENTE: EN EXTENSION DE 5.00 METROS CON INMUEBLE DEMARCADO CON EL NUMERO 57B-25 Y OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 5.00 METROS CON LA CARRERA 58 DE ESTA CIUDAD. Y ENCIERRA.

De los linderos anteriores se colige que el área terreno adjudicado por declaración judicial de pertenencia a la señora Hercilia Hernández de Barbosa, mediante Sentencia del 31 de agosto de 2012, Juzgado 15 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, es de 35 m<sup>2</sup>, no obstante que no figure extensión superficiaria en el mismo.



RESOLUCIÓN No. 2018EE39325 del 16 de Agosto de 2018  
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

LA GERENTE DE INFORMACIÓN CATASTRAL de la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital -UAECD-, en ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 14 del Acuerdo 004 de 2012 expedido por el Consejo Directivo de la UAECD y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2018-347332 del 14 de marzo de 2018, la señora GLORIA STELLA BARBOSA HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.381.280, solicitó la incorporación del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1867039.

Que una vez evaluada y verificada la información y la documentación aportada por la peticionaria, esta Subgerencia, a través de Oficio No. 2018EE21517 O 1 del 11 de mayo de 2018, dio respuesta al trámite iniciado a través del radicado descrito en el considerando anterior, manifestando que: "no es posible incorporarlo en el censo predial debido a que en la Escritura 3458 de 24 de Septiembre de 2015 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., describe la actualización de área y linderos del predio, no se encuentra registrada en el folio en mención, por lo tanto los linderos jurídicos descritos en el folio y en la Sentencia SIN del 31 de Agosto de 2012 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, no coinciden con linderos físicos del predio".

Que el día 24 de mayo de 2018, se notificó personalmente a la señora GLORIA STELLA BARBOSA HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.381.280 quien mediante escrito radicado bajo el No. 2018-744103 del 31 de mayo de 2018, interpuso dentro del término procesal<sup>1</sup>, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el Oficio No. 2018EE21517 O 1 del 11 de mayo de 2018 que culminó el trámite iniciado mediante radicado No. 2018-347332, a través del cual expuso los siguientes argumentos:

*"(...) se ha insistido en varias oportunidades, ante las oficinas de Catastro Distrital, para que se proceda a efectuar las modificaciones de cabida y linderos sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1867039, ya que por error en el juzgado 15 civil municipal de Bogotá, esos linderos quedaron mal señalados.*

*En este proceso, que busca efectuar tal modificación, la unidad especial de Catastro Distrital, procedió a adelantar la verificación de las medidas sobre el terreno, encontrando una nueva información sobre el particular que le fue informada oficialmente a la señora HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA mediante la comunicación número 2014EE37154 del 22 de Agosto del 2014, documento que se entiende como una CERTIFICACIÓN de la UAECD, según se desprende del asunto de la referencia contenido en dicho documento.*

<sup>1</sup> Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez".



PARA SOLO CON

Para Dr. Perilla.

857  
#

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14 33 PISO 3.

### C I T A Y E M P L A Z A

A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de la presente demanda, para que en el término de quince (15) días a partir de la expiración del emplazamiento, fecha que se entenderá surtido esté comparezca(n) por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 1100131030242010-0049800 en relación con el bien que ha iniciado en este Juzgado por ~~HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA~~ en contra PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con algún derecho sobre el siguiente bien, para que comparezcan transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del emplazamiento, fecha en la que se considerará surtido éste respecto al siguiente bien:

Inmueble ubicado en la carrera 58 No. 75 B -16 barrio San Fernando de esta ciudad y esta comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en extensión de siete (7) mts aproximadamente con la calle 75 B - de la nomenclatura de Bogotá. POR EL SUR: en extensión de siete (7) mts aproximadamente con el inmueble identificado con la nomenclatura urbana de Bogotá No. 75-08; POR EL ORIENTE: En extensión de cinco (5) mts aproximadamente el inmueble identificado con la nomenclatura urbana de Bogotá No. 57 B-25; POR EL OCCIDENTE; En extensión de cinco (5) mts aproximadamente con la calle 47.

Se le advierte al o (los) emplazado (s) que si vencido dicho término no concurren al juzgado a hacerse parte dentro del mencionado proceso se le nombrará un curador ad - litem con quien se surtirá la notificación personal y se adelantará el proceso hasta su terminación.

Para los efectos previstos en el Artículo 407 del C.P.C., se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar público de la secretaria del juzgado por el término legal de veinte (20) días, hoy Veintiseiete (27) de Septiembre dos mil Diez (2010) siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria

  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

CERTIFICO QUE EL ANTERIOR EDICTO PERMANECIÓ PLAZADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE DESPLIA HOY

5 PM La Secretaria

Kethy Aleyda Sarmiento Velandía

17  
7

De suerte que, como para ello se cumplieron íntegramente las exigencias legales previstas para la adquisición del derecho de dominio por prescripción extraordinaria, por haber demostrado la demandante, su posesión, pacífica, pública e ininterrumpida, entonces se declarará que la demandante ha adquirido por derechos de dominio el inmueble relacionado en este providencia.

### DECISION

En consideración a cuanto viene de exponerse, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

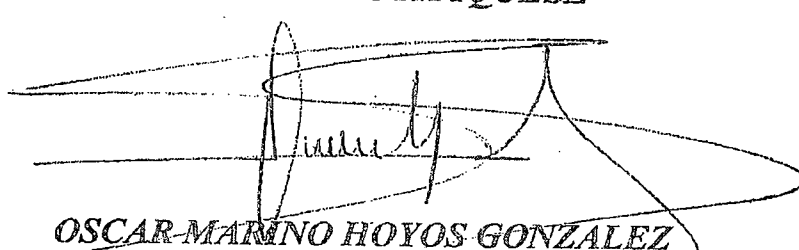
**PRIMERO: DECLARAR** que la demandante **HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA**, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Carrera 58 No. 75B-16 de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en Oficina de Registro Zona Centro de Bogotá, asignándole a dicho predio un folio de matrícula independiente. Oficiese.

**TERCERO:** Expídase copia de esta sentencia, para que se protocolice en una Notaría de la ciudad, para que le sirva de título a la demandante.

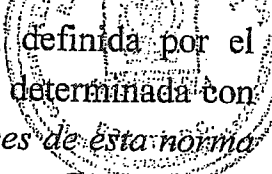
**CUARTO:** Sin costas en esta instancia.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ**

*J u e z*

10



La jurisprudencia ha sostenido que, la posesión material, definida por el artículo 762 del Código Civil, como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño, *“está integrada según los alcances de esta norma la interpretación que de ella a hecho la jurisprudencia de esta Corporación, por un elemento externo consistente en la aprehensión física o material de la cosa (corpus), y por uno intrínseco y sociológico que se traduce en la intención o voluntad de tenerla como dueño (animus domine), ... elementos esos, y que el prescribiente ha de acreditar fehacientemente para que la posesión, como soporte dominante que es de la prescripción, tenga la virtud de producir, sumada a los otros requisitos legales ya anunciados, el derecho de propiedad del usucapiente...”* ( Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sent. 16 de marzo de 1998).

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se encuentran demostrados todos los fundamentos fácticos exigidos, para acceder a la acción de pertenencia incoada.

En efecto, se acreditó la existencia del inmueble individualizado, cuya nomenclatura y linderos fueron constatada en la inspección judicial, la que arrojó como resultado que se trata del mismo bien pretendido usucapir, que es de orden privado, y cuya posesión ostenta la prescribiente por el término necesario requerido por la ley y que además durante el desarrollo de tal diligencia no se presentaron terceras personas a alegar mejor derecho del que tiene la demandante.

Ello lo corrobora las declaraciones rendidas por terceros, de donde surge de manera inequívoca que la demandante es poseedora material del inmueble, por más de los veinte años exigidos por la ley, a quien han distinguido en la ejecución de actos de señorío, por cuanto así ha dado lugar su comportamiento público desplegado.

De manera ecuaníme, exacta, ponderada y unánime, señalaron los testigos que la demandante levantó las mejoras existentes, puesto que el bien constaba inicialmente de un “ranchito”, instaló los servicios de agua, luz, teléfono por cuenta propia, ha ejecutado actos de señorío, y que es la única persona que conocen como dueña del inmueble, el cual detenta como bajo su directo control y manejo.

De consiguiente que, tales declaraciones, resultan útiles, ya que dan cuenta de la razón de ciencia concerniente al tiempo, modo y lugar como ha venido la demandante ostentando la posesión del inmueble durante el término requerido por la ley para esta clase de prescripciones extraordinarias, aunado a la inspección judicial que da razón de la existencia e identificación del inmueble y reforzada con el dictamen pericial que rindió el auxiliar de la justicia.

59

Cumplidas las etapas propias de la instancia es pertinente resolver de mérito previo las siguientes,

### COSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, se encuentran cumplidos y no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

### LA ACCION INCOADA

La prescripción es definida en el artículo 2512 del Código Civil, como el modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales.

La prescripción con que se adquiere el dominio de las cosas, es de dos clases: ordinaria y extraordinaria.

La extraordinaria es una consecuencia de la posesión irregular, que se caracteriza porque le falta uno o más de los elementos que componen la posesión regular, esto es, la buena fe y el justo título. De manera que, la posesión irregular para que sirva como supuesto fáctico para esta clase de acción, requiere de un término de 20 años (art. 2532 del Código Civil), norma ya reformada, por supuesto que con la ley la ley 791 del 2002, el plazo quedó reducido a 10 años.

Conforme al artículo 762 ibídem, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Requiere, entonces, para que tenga lugar esa clase de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que reúne los dos elementos constitutivos de la posesión, el corpus o elemento material, es decir, el detentar el bien por sí mismo o por intermedio de otro y el ánimus o elemento psicológico, esto es, el considerarse dueño de la cosa; y el además de ello que ese señorío lo ha detentado de manea pública e ininterrumpida y que se ha prolongado por el tiempo exigido por la ley.

la nomenclatura de Bogotá. ORIENTE.- En extensión de 5.00 metros con inmueble demarcado con el numero 57B-25 y OCCIDENTE.- En extensión de 5.00 metros con la carrera 58 de esta ciudad y encierra.

Las anteriores peticiones, se sustenta en los hechos que a continuación se compendian:

- 1.- De acuerdo con la demanda, se aduce que la demandante tiene la posesión real y material del inmueble desde hace más de cincuenta años, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.
- 2.- La demandante-poseedora- advierte que ejerce tal posesión con ánimo de señora y dueña y que ha ejecutado actos positivos de aquellos que sólo dan derecho de dominio, tales como realizar mejoras, ha pagado impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y lo ha habitado junto con su familia desde esa fecha hasta ahora inclusive.
- 3.- Expresa también la parte actora que durante el ejercicio de la posesión que ostenta sobre el bien ya referido, no ha reconocido dominio ajeno y que ha acudido a la Notaría Primera de esta ciudad a protocolizar declaraciones extra juicio, en donde costa que ella es la poseedora del inmueble objeto de este litigio.

### ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 10 de septiembre de 2010, se dispuso la admisión de la demanda y, por ahí mismo, su inscripción en el folio respectivo.

Surtido el trámite edictal a fin de lograr la concurrencia de las personas indeterminadas con intereses legales para intervenir en el proceso, el auto admisorio se le notificó al curador ad litem designado, quien oportunamente expresó frente a los hechos que no le constaban y que algunos de ellos eran ciertos, en tanto que en torno a las pretensiones dijo no oponerse a su prosperidad, empero no las aceptó aduciendo desconocer las razones para que los demandados enervaran las peticiones incoadas.

Abierto a pruebas el proceso se decretaron las conducentes y oportunamente solicitadas, entre ellas, la práctica de una inspección judicial al bien objeto de este litigio.

Precluido el término probatorio, se dispuso el traslado para que se alegara de conclusión de cuya facultad hizo uso la parte actora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTION**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Doce (2012)

**REF: Ordinario de HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA  
contra PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Radicación 2010 - 00498.**

Superado el trámite que le es propio a esta instancia y sin advertir vicio alguno que engendre nulidad de lo actuado y que deba ser previamente decretado, se decide lo que corresponda a esta instancia dentro de la presente acción ordinaria.

**ANTECEDENTES**

La demandante HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ORDINARIA contra INDETERMINADOS, para que previos los trámites de esta especie de procesos, se declarara que el predio ubicado en la carrera 58 No. 75B-16 de esta ciudad le pertenece por habérselo ganado por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y que consecuente con tal declaración se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona que corresponda, asignándosele un folio de matrícula inmobiliaria.

El inmueble en mención está ubicado en el Barrio San Fernando de esta ciudad, determinado por los linderos siguientes: NORTE.- En extensión de 7.00 metros con la calle 75B de la nomenclatura de Bogotá. SUR.- En extensión de 7.00 metros con inmueble demarcado con el numero 75 B -08 de

+



7  
26

3

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION.  
BOGOTA D.C.  
CALLE 14 N° 7- 36 PISO 12 ED. NEMQUETEBA**

OFICIO No. 0014  
Bogotá D.C. 18 de Enero de 2013

SEÑOR:  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA  
CENTRO  
La Ciudad.

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 2010-498  
DTE: HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA  
DDO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Al contestar cite la referencia

Comedidamente me permito comunicarle que mediante proveído del Treinta y Uno (31) de agosto del (2012) se ordeno la INSCRIPCION DE LA SENTENCIA y APERTURA DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA respecto al inmueble ubicado en la Carrera 58 No 75 B- 16 de esta ciudad.

Cabe agregar que según certificación por ustedes especial expedida el día 13 de julio de 2010, en dicho predio no figura ningún titular del derecho real de dominio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**JOSÉ RODRIGO ANTONIO MURCIA**  
SECRETARIO



8 \$



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION.  
BOGOTA D.C.**

**EDICTO.**

Que dentro del proceso ORDINARIO No. 2010-0498 de adelantado por de HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA contra PERSONAS INDETERMINADAS se dicto Sentencia mediante proveído de fecha Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil doce (2012).

De conformidad con lo establecido en el art. 323 del C. de P.C. se fija el presente EDICTO en un lugar visible y publico de la secretaria de la secretaria de Juzgado por el termino de tres (3) días, hoy Seis (6) de Septiembre de dos mil doce (2012).

**FERNANDO CALDERON ACUÑA**  
Secretario.



Siendo las cinco de la parte (5.00 P.M.) de hoy 10 SEP 2012 se desfija el presente edicto.

**FERNANDO CALDERON ACUÑA**  
Secretario.